

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca tres (03) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0011

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Aporte el domicilio del menor, requisito del Art. 8 del decreto 2272 de 1989

Cumpla los requisitos del numeral 4 del art 82 del Código General del Proceso, adecuando la demanda, referente a las pretensiones, que deben ser precisas y claras ¹, obsérvese que está solicitando la ejecución y la fijación, son dos procesos diferentes.

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió allegar la relación del porcentaje y la forma como se reajusta la cuota alimentaria

Aporte el título que le acredite las “mudas de ropa” adeudadas e impagadas por el deudor, porque se trata de una obligación en especie cuyo recaudo forzado está regulado por el artículo 432 Código General del Proceso, atinente a las obligaciones de dar

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 del

1

PRIMERA: Condenar al señor **NELSON HERNANDO QUEVEDO RUIZ** a suministrar alimentos a su hija menor **LINA YURANY QUEVEDO MORALES**, pago que deberá hacer el demandado en mesadas anticipadas de \$297.333 cada una dentro de los primeros cinco días de cada mes y a partir de la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDA: Mientras se ventila el proceso y desde la fecha de la presentación de la demanda, ordenar al demandado **NELSON HERNANDO QUEVEDO RUIZ** a pasar alimentos provisionales a su hija menor **LINA YURANY QUEVEDO MORALES**, en la cantidad solicitada en el numeral 1º de estas peticiones.

TERCERO: Solicito que se decrete que el señor **NELSON HERNANDO QUEVEDO RUIZ**, adeuda a la fecha de presentación de esta demanda la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.506.984)**, por concepto de alimentos, teniendo en cuenta que no aumento el valor de la cuota fijada a favor de su hija **LINA YURANY QUEVEDO MORALES**.

CUARTO: Condenar al señor **NELSON HERNANDO QUEVEDO RUIZ** al pago del 50% de los gastos de matrícula, uniformes, útiles escolares y medicamentos no post que tenga la menor **LINA YURANY QUEVEDO MORALES**.

decreto 806 del 23020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, porque faltó indicar cómo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),

Conforme al art 6 Y 11 del decreto 806 de 2020. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

*TENGASE al estudiante(a) **KAREN EDITH ACUÑA GONZALEZ**, miembro activo del consultorio jurídico de UNIAGRARIA como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceeee3f55b0d79b76b381756d70f0b887b4e536d0ab36f319dacde9b1fe4ed85**

Documento generado en 03/02/2022 06:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>